

Iniciativa de Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos: identidad, aceptación y sectores sin efectivo

10 Septiembre 2026

Autores: Eugenio Bernal, Narciso Campos, Eduardo Flores, Rebeca García, Carlos Mainero, Juan Antonio Martín, Andrés Mosqueira

El 8 de septiembre de 2026, la Presidenta de México presentó ante el Congreso una iniciativa para expedir la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos (la “Iniciativa”). Se trata de una ley marco breve. Reconoce a la CURP Digital y al Expediente Digital Ciudadano como mecanismos para la contratación digital de servicios financieros, otorga al Banco de México y a la CNBV nuevas facultades sobre la aceptación en punto de venta y el diseño de las aplicaciones financieras, y faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para determinar los sectores en los que el pago digital podrá ser la única forma de pago. No contiene sanciones, fechas ni sectores identificados. Esos elementos se reservan a la regulación secundaria, que deberá emitirse en plazos breves a partir de la entrada en vigor.

La Iniciativa no ha sido dictaminada en comisiones, requiere la aprobación de ambas cámaras del Congreso y puede modificarse antes de su publicación. Esta alerta resume el texto tal como fue presentado e identifica los puntos en los que instituciones financieras, adquirentes, fintechs y comercios de los sectores objetivo podrían enfocarse mientras la Iniciativa se encuentra en revisión.

Antecedentes

La Iniciativa da forma legal a la estrategia de digitalización de pagos que el gobierno federal impulsa desde abril de 2026, la cual contemplaba una transición gradual del efectivo a partir de gasolineras y casetas de peaje. Fue entregada al Congreso con otras dos iniciativas, en materia aduanera y de armonización catastral y registral.

La exposición de motivos de la Iniciativa se apoya en la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024 del INEGI. Entre 2021 y 2024, el uso del efectivo como medio de pago más frecuente en compras de 500 pesos o menos disminuyó del 90.1% al 85.2%, mientras que las transferencias electrónicas y aplicaciones móviles pasaron del 1.6% al 4.4%. La adopción es desigual: cerca del 10% de los encuestados en la Ciudad de México señaló el celular como su medio de pago más frecuente, frente al 6% en la región sur. La posición del Presidente es que la infraestructura de pagos del país (SPEI, CoDi, Domo, niveles de cuenta y una penetración de telefonía celular superior a la del sistema bancario) es suficiente y que la brecha está en la adopción. La Iniciativa se presenta como el marco jurídico necesario para esa transición, junto con la aceptación generalizada de pagos digitales y mecanismos de identidad que permitan procesos a distancia.

Contenido de la Iniciativa

Estructura y ámbito de aplicación

La Iniciativa no excluye la aplicación de las leyes financieras y mercantiles, ni los usos y prácticas bancarias y bursátiles.

Dos definiciones determinan su alcance. Son “Entidades” los bancos, SOFOMES, SOFIPOS, SOFINCOS, SOCAPS, las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito al público, las uniones de crédito, las instituciones de tecnología financiera (ITF) y las sociedades que de manera habitual otorguen créditos, préstamos o financiamientos al público. Son “Proveedores de Bienes o Servicios” las personas físicas o morales, públicas o privadas, que de manera habitual y profesional realicen operaciones económicas. Los “Medios de Pago Digitales y Electrónicos” comprenden códigos QR, dispositivos NFC, tarjetas de débito y crédito, órdenes de transferencia de fondos incluida la domiciliación, cualquier dispositivo, tarjeta o interfaz que permita realizar pagos o transferencias, y los demás que reconozcan las autoridades competentes. La definición sigue en términos generales el concepto de “medios de disposición” (instrumentos de pago) del artículo 3, fracción XII, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Mecanismos para la contratación de servicios financieros

El Título Segundo es la parte de la Iniciativa con mayor efecto directo sobre las instituciones financieras.

- **CURP Digital.** En la contratación digital de servicios financieros, la CURP Digital prevista en los artículos 91 Bis y 91 Quinquies de la Ley General de Población sería aceptada como mecanismo de verificación (mecanismo de confianza), conforme a la regulación de implementación que emitan las autoridades competentes y sin perjuicio de cualquier otro mecanismo que éstas habiliten (artículo 5). Las personas usuarias podrían utilizar, a su elección, la CURP Digital o cualquier otro mecanismo de identificación oficial (artículo 6).
- **Expediente Digital Ciudadano.** El Expediente Digital Ciudadano regulado por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el expediente digital en el que el gobierno conserva los documentos e información que una persona ya ha proporcionado, de modo que no tengan que presentarse nuevamente en cada trámite. Conforme a la Iniciativa, sería un mecanismo de verificación para la consulta o uso de documentos e información de las personas usuarias, que las Entidades deberían aceptar en la contratación y acceso a servicios financieros cuando la persona usuaria lo solicite (artículo 7). Las personas usuarias podrían solicitar la consulta y portabilidad de los documentos e información que obren en el expediente para la contratación digital (artículo 8). Los documentos digitales que obren en él producirían los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme a la normatividad vigente (artículo 9). El artículo 22 confirma que el expediente existirá para personas físicas y morales.

La exposición de motivos de la Iniciativa condiciona ambos mecanismos al consentimiento de la persona titular y al cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

Medios de pago digitales y sectores de pago exclusivamente digital

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberían realizar las acciones necesarias para aceptar medios de pago digitales en la atención de trámites y servicios (artículo 10). Los proveedores privados de bienes y servicios “podrán” implementarlos (artículo 11); la Iniciativa no impone una obligación general de aceptación al sector privado. Donde se implementen, proveedores y autoridades deberían habilitar la infraestructura necesaria, informar a las personas usuarias los medios habilitados, atender las contingencias y promover su uso (artículo 12).

La SHCP determinaría los “sectores estratégicos y actividades relevantes” en los que la aceptación de medios de pago digitales “podrá ser la única forma de pago” (artículo 13). El regulador principal de cada sector emitiría la regulación que establezca las condiciones, requisitos, obligaciones y reglas de operación para la recepción de pagos digitales como única forma de pago, y podría fijar mecanismos y plazos específicos para la transición gradual del efectivo (artículo 14). El pago en efectivo o cheque debería aceptarse cuando una contingencia, definida como un evento extraordinario, imprevisto o inevitable de caso fortuito o fuerza mayor que afecte temporalmente la infraestructura digital, imposibilite los pagos digitales (artículo 15). Las contingencias no podrían justificar de manera permanente o recurrente el incumplimiento (artículo 16).

Facultades del Banco de México y de la CNBV

El Banco de México “podrá” realizar las siguientes acciones:

- Ampliar los niveles de operación de las cuentas de depósito de dinero a la vista para generar alternativas adaptadas a las necesidades de la población.
- Emitir regulación que establezca la homologación de la experiencia de uso de las aplicaciones de servicios financieros.
- Emitir regulación de carácter general, en conjunto con la CNBV y bajo la supervisión de ésta, para que las Entidades que presten el servicio de recepción de pagos con tarjeta a través de terminales punto de venta permitan también la recepción de pagos digitales mediante códigos QR, conforme a las especificaciones técnicas y operativas que emita el Banco de México.
- Establecer medidas o proveer infraestructuras para propiciar el acceso de la población a servicios financieros.

Por separado, las autoridades competentes deberían emitir disposiciones de carácter general que eliminen las barreras a la inclusión financiera para el otorgamiento de créditos y financiamientos (artículo 17) y llevar a cabo planes de conectividad que apoyen la implementación (artículo 18).

Obligaciones de las Entidades

El artículo 20 obligaría a las Entidades a promover la inclusión financiera, difundir los productos y servicios que ofrecen a los distintos sectores de la población, promover los niveles de operación de cuentas, facilitar el otorgamiento de créditos y financiamientos a través de medios digitales y cumplir las demás obligaciones que establezcan las disposiciones aplicables, en cada caso conforme a las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes. Tal como están redactadas, son obligaciones programáticas cuyo contenido dependerá por completo de la regulación secundaria.

Trámites y soluciones tecnológicas

El Título Quinto obliga a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a adoptar los modelos para la homologación de trámites relacionados con el desarrollo económico y las soluciones tecnológicas que desarrolle la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones conforme a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos (artículos 21 y 22). Las soluciones enunciadas son la CURP Digital, el Expediente Digital Ciudadano para personas físicas y morales, la Ventanilla Digital Nacional de Inversiones, la Plataforma de Establecimientos Mercantiles y las demás que determine la Agencia.

Entrada en vigor y plazos transitorios

El decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor, la SHCP debería emitir su determinación de sectores estratégicos y actividades relevantes, que podría ampliar posteriormente. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de esa determinación, las autoridades sectoriales competentes deberían emitir la regulación que establezca las condiciones, requisitos, obligaciones y reglas de operación para la recepción de pagos digitales, incluyendo mecanismos y plazos de transición. No se autorizarían recursos presupuestales adicionales.

Implicaciones prácticas

La brevedad de la Iniciativa es deliberada. Su efecto sobre una institución en particular dependerá de la determinación de la SHCP, de las reglas sectoriales y de las disposiciones del Banco de México y la CNBV que le sigan. Aún así, el texto presentado permite identificar desde ahora varios puntos.

- **Interacción con el marco de contratación y conocimiento del cliente.** La CURP Digital y el Expediente Digital Ciudadano se sumarían al régimen de identificación vigente, no lo sustituirían. El artículo 6 preserva la elección del usuario y el artículo 5 remite a la regulación que emitan las autoridades competentes. La forma en que estos mecanismos se integren con las reglas de la CNBV sobre apertura de cuentas no presencial y con las obligaciones de identificación del cliente en materia de prevención de lavado de dinero se definirá en esa regulación. Las instituciones deben anticipar ajustes a sus flujos de contratación remota, a sus proveedores de verificación de identidad y a la integración de expedientes, y podrían participar ante la CNBV y la SHCP en el diseño de las reglas.
- **Valor jurídico de los documentos digitales.** El artículo 9 otorga a los documentos del Expediente Digital Ciudadano los mismos efectos que a los documentos físicos. Leído junto con el derecho de portabilidad del artículo 8, permitiría que la documentación de un cliente se obtenga de un expediente en poder del gobierno a solicitud del propio cliente. Las preguntas prácticas son probatorias y operativas: cómo acredita la institución que un documento se obtuvo del expediente, cómo se actualiza y cómo se integra al expediente del cliente para efectos de supervisión.
- **Amplitud de la definición de “Entidades”.** La definición capta a prestamistas no regulados (“sociedades que de manera habitual otorguen créditos, préstamos o financiamientos al público”), lo que incluye a las SOFOM E.N.R. y otros otorgantes de crédito en el alcance de los artículos 7 y 20. La Iniciativa no identifica qué autoridad emitiría reglas para esas entidades ni las supervisaría.
- **Aceptación de QR en punto de venta.** La facultad conjunta del Banco de México y la CNBV en el artículo 19, fracción IV, obligaría a los adquirentes que ofrecen terminales a aceptar pagos QR conforme a las especificaciones del Banco de México. Debe leerse junto con el proyecto de Reglas de Redes de Medios de Pago presentado ante la CONAMER por la CNBV y el Banco de México el 26 de agosto de 2026, que ya propone tope a las cuotas de intercambio, interoperabilidad universal entre cámaras de compensación y un régimen regulatorio completo para agregadores. Ambos instrumentos inciden en el mismo mercado de adquirencia y previsiblemente se implementarán en paralelo.
- **Homologación del diseño de aplicaciones.** La facultad de homologar la experiencia de uso de las aplicaciones financieras es nueva y está redactada en términos amplios. Su alcance, si se extiende a la navegación, las revelaciones, la autenticación o el diseño visual, y su coexistencia con las reglas vigentes de seguridad y transparencia, sólo se conocerán cuando el Banco de México emita las reglas correspondientes.
- **Sectores de pago exclusivamente digital y clientes comerciales.** Para las instituciones financieras, la determinación sectorial importa sobre todo a través de sus clientes comerciales y corporativos. Los negocios de un sector designado necesitarán capacidades de adquirencia, cobranza y conciliación antes del plazo de su sector, junto con procedimientos de contingencia documentados que satisfagan los artículos 15 y 16. Las instituciones que atienden a gasolineras, concesionarias carreteras, transporte y

servicios públicos deben anticipar demanda de estos servicios poco después de la determinación de la SHCP.

- **Ausencia de régimen sancionador.** La Iniciativa no contiene sanciones. La exigibilidad del mandato de pago exclusivamente digital descansaría en los reguladores sectoriales y en las consecuencias que sus propios marcos legales atribuyan al incumplimiento de regulación de carácter general. Esta laguna podría atenderse en comisiones.
- **Protección de datos.** Ambos mecanismos implican que instituciones financieras consulten datos de identidad y documentos en poder del gobierno. La Iniciativa remite al consentimiento y a la normativa de protección de datos personales, pero no regula por sí misma el acceso, la limitación de finalidad ni la conservación. Esas reglas deberán conciliarse con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y con la regulación de secreto financiero.

Perspectiva legislativa

La Iniciativa fue recibida por la Cámara de Diputados el 8 de septiembre de 2026. Será turnada a comisiones. Por haber llegado con el Paquete Económico, podría avanzar con un calendario comprimido, aunque no forma parte de la Ley de Ingresos ni está sujeta a los plazos constitucionales del presupuesto. De aprobarse en ambas cámaras sin cambios sustantivos y publicarse con prontitud, los transitorios producirían una determinación de sectores por la SHCP y un primer conjunto de reglas sectoriales en aproximadamente 30 días hábiles a partir de la publicación.

Conclusión

La Iniciativa, por sí misma, no modifica obligación alguna de las instituciones financieras ni de los comercios. Lo que hace es crear la base legal para tres desarrollos: la aceptación obligatoria de la identidad y documentación digital emitida por el gobierno en la contratación digital de servicios financieros; facultades del banco central sobre la infraestructura de aceptación y el diseño de las aplicaciones financieras; y la eliminación del efectivo sector por sector conforme a reglas que escribirán la SHCP y los reguladores sectoriales. El contenido de cada uno se decidirá en la regulación secundaria, en plazos breves. Las instituciones interesadas en cómo se escriban esas reglas tienen una ventana para participar mientras el texto está en comisiones y, una vez expedida la ley, durante los 30 días hábiles en que la SHCP y las autoridades sectoriales deben actuar.

Continuaremos dando seguimiento a la Iniciativa y al proyecto de disposiciones sobre redes de medios de disposición, e informaremos sobre su evolución.

White & Case, S.C.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24, PH
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, 11000

T +52(55) 5540 9600

In this publication, White & Case means the international legal practice comprising White & Case LLP, a New York State registered limited liability partnership, White & Case LLP, a limited liability partnership incorporated under English law and all other affiliated partnerships, companies and entities.

This publication is prepared for the general information of our clients and other interested persons. It is not, and does not attempt to be, comprehensive in nature. Due to the general nature of its content, it should not be regarded as legal advice.

© 2026 White & Case LLP